



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto DIAN Nro. 012751 de 2025

Las correcciones de declaraciones que sean sobre valores retenidos a título de impuesto sobre la renta, pueden hacerse en cualquier tiempo y sin lugar a sanción conforme lo establecido en la ley anti tramites.



“Las solicitudes de corrección de las declaraciones tributarias para imputar los valores retenidos a título del impuesto sobre la renta y complementario independientemente del nombre que se le dé, (i.e. otras retenciones, retención por salarios, por compras, etc.), se subsumen en la regla unificada que permite hacerlas en cualquier tiempo y sin lugar a sanción a cargo, conforme al artículo 43 de la Ley 962 de 2005. Para el efecto, el petitionario debe adjuntar las pruebas necesarias que permitan acreditar el derecho de la retención respectiva y la administración debe realizar las verificaciones pertinentes, en los términos indicados en el numeral 7 de este concepto.”



Concepto DIAN Nro. 010722 de 2025

El IVA en la prestación de servicios, se causa en el momento que ocurra primero: (i) emisión de la factura, (ii) terminación de los servicios, o (iii) el pago o abono en cuenta, salvo que la ejecución esté sujeta a una condición, caso en el que se causara cuando esta se cumpla.

“En los contratos de prestación de servicios, incluidos aquellos de tracto sucesivo, la causación del IVA se produce en el momento en que ocurra primero alguno de los supuestos señalados en el literal c) del artículo 429 del E.T. No obstante, si la ejecución del servicio está sujeta a una condición suspensiva, la causación del impuesto solo ocurre cuando dicha condición se

cumple, ya que en ese momento se configura el hecho generador del tributo.”

**Sentencia 2015-800-127 de
la Superintendencia de Sociedades**

El simple incumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo un contrato no es suficiente, por sí solo, para justificar la desestimación de la personalidad jurídica



“La figura de la desestimación tan sólo es procedente cuando se verifique el uso indebido de una persona jurídica societaria. Para que prospere una acción de esta naturaleza, el demandante debe demostrar, con suficientes méritos, que se han desbordado los fines para los cuales fueron concebidas las formas asociativas. Por tratarse de una medida verdaderamente excepcional, al demandante que propone la desestimación le corresponde una altísima carga probatoria.”



**Sentencia 2023-00177 del Tribunal Superior
de Medellín – Sala Primera de Decisión Civil**

El Deudor que alegue que un título Valor fue mal diligenciado debe probarlo, la simple alegación no desvirtúa la obligación.

“Se tiene entonces que en el evento en que en el título se dejen espacios sin diligenciar, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos según las instrucciones del suscriptor, siempre que ello se realice antes de presentarlo para el ejercicio del derecho incorporado, por lo que el documento dejado con zonas en blanco, da derecho al tenedor para llenarlo, eso sí, de acuerdo con la autorización dada para el efecto. Entonces, corresponde al ejecutado acreditar que el título fue firmado con espacios en blanco y que se llenó en forma distinta a las instrucciones pactadas.”

Resolución 3461 de 2025

**Se Expiden Nuevas Reglas Para Los
Comités De Convivencia Laboral**



“El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. La presente Resolución se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, estudiantes y a las entidades administradoras de riesgos laborales, en lo de su competencia.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores